



**IMPRÍMASE**  
02 MAY 2019



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL 165/2019-2010

## COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL, PRODUCCION E INDUSTRIA

**INFORMA:**

**ASUNTO: PROYECTO DE LEY PL 165/2019-2020 CUYO TEXTO SEÑALA:  
"APLICACIONES PACÍFICAS DE LA TECNOLOGÍA NUCLEAR"**

### I. ANTECEDENTES

En fecha 13 de marzo del presente, en la Comisión de Economía Plural, Producción e Industria, fue recibido el Proyecto de Ley PL 165/2019-2020, que tiene por objeto establecer el marco legal para promover las aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear, para su análisis y posterior informe de acuerdo a lo señalado en el Reglamento General de la Cámara de Diputados, iniciativa legislativa enviada por el Órgano Ejecutivo (Artículo 162, numeral 3 del párrafo I. CPE) para que en cumplimiento del numeral 3 párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, los representantes nacionales procedan conforme al trámite constitucional pertinente.

### II. BASE LEGAL

#### CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

**Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: **6.** Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

**Artículo 10. I.** Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.

**Artículo 103. .I.** El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología.

**III.** El Estado, las Universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley.

**Artículo 342.** Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

**Artículo 344. I.** Se prohíbe la fabricación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares en el territorio boliviano, así como la internación, tránsito y depósito de residuos nucleares y desechos tóxicos.